



CORPORACION CENTROAMERICANA
DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA
SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA
APARTADO POSTAL No.660
TEL: (504) 234 3360 FAX: (504) 234 2550
AFS: MHTGYGYX
E-mail: ais_pub@cocesna.org

A I C

A13
31 JULIO 2003

COSTA RICA

GEN

**SOBREVUELO Y ATERRIZAJE DE AERONAVES MILITARES SOBRE TERRITORIO DE
LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

La Dirección General de Aviación Civil comunica que, en base a lo establecido en el inciso 5° del artículo 121 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (C-209-2003 del 09 de Julio 2003), a través del Procurador de Asuntos Internacionales, todo permiso de sobrevuelo y/o aterrizaje de aeronaves de guerra extranjeras en el territorio nacional deberá contar **obligatoriamente con la autorización expresa de la Asamblea Legislativa**, lo anterior sustentado en los siguientes hechos:

1. La autorización para el sobrevuelo y aterrizaje en los aeropuertos nacionales, de aeronaves de guerra extranjeras, constituye un acto de soberanía propio de las atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa y por tal razón es indeclinable e intransferible.
2. Para los efectos del inciso 5° del Artículo 121, de la Constitución Política, son aeronaves de guerra aquellas que pertenezcan a la Fuerzas Armadas de un Estado, que lleven los signos exteriores distintivos de las aeronaves de guerra de su nacionalidad, que se encuentre al mando de un oficial designado por el gobierno de ese estado y cuya dotación se encuentre sometida a las reglas de las Fuerzas Armadas regulares de su país ; independientemente de que sean o no artilladas y de la misión o propósito del vuelo.